



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00235-2015-PA/TC
LIMA
TEODORO AMBROSIO PUENTE
CAJAHUARINGA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

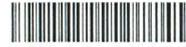
El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teodoro Ambrosio Puente Cajahuaringa contra la resolución de fojas 52, de fecha 17 de setiembre de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 03474-2011-PA/TC, publicada el 2 de noviembre de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo por considerar que al obrar en autos certificados médicos con diagnósticos contradictorios, es necesario determinar el estado actual de salud del actor y su grado de incapacidad, por lo cual la controversia debe dilucidarse en un proceso con estación probatoria.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03474-2011-PA/TC, pues de autos se advierte que el demandante solicita pensión de orfandad por invalidez conforme al Decreto Ley 19990; sin embargo, a fojas 5 y 59 de autos obran certificados médicos cuyos diagnósticos y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00235-2015-PA/TC

LIMA

TEODORO AMBROSIO PUENTE

CAJAHUARINGA

grado de incapacidad difieren entre sí, por lo que es necesario que la controversia se dilucide en un proceso con etapa probatoria.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 supra, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL